

**ORGANISMO PUBLICO PUERTOS DEL ESTADO
(OPPE)**

Ref. TRA_022_25

Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública (Expediente 001-0111002), realizada por [REDACTED] con fecha 19 de noviembre de 2025. Expediente TRA_022_2025.

Con fecha 19 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-0111002, y que previamente se presentó en esta Autoridad Portuaria por correo electrónico a través del Servicio de Atención al Cliente (SAC):

“Mi nombre es [REDACTED] y acabo de ver en la prensa la noticia de la “Revocación de la concesión a Puerto Natura” acordada por la Autoridad Portuaria de Valencia ayer.

Necesitaría saber, por favor, si la revocación que se menciona se corresponde con la revocación unilateral sin derecho a indemnización del artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, conforme al cual “las concesiones pueden ser revocadas por la Autoridad Portuaria, sin derecho a indemnización, cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento que impliquen la imposibilidad material o jurídica de la continuación en el disfrute de la concesión y, en casos de fuerza mayor, cuando, en ambos supuestos, no sea posible la revisión del título de otorgamiento”, o bien se ha utilizado otra causa de extinción de concesiones del artículo 96.

Estoy haciendo un informe sobre concesiones portuarias para un cliente extranjero potencialmente interesado en invertir en España, y sería de máximo interés analizar desde el punto de vista técnico este precedente. Entiendo que todavía es pronto, pero ¿habría alguna forma de acceder a la resolución en sí, por favor? ¿va a ser objeto de publicación o es necesario hacer algún tipo de trámite con Uds. para poder consultarla? “.

Con fecha 19 de noviembre de 2025 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) a través del Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.



Una vez analizada la solicitud, se deben efectuar las siguientes consideraciones:

La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de ese mismo texto legal, como “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”. Ahora bien, este derecho no es absoluto. La propia LTAIBG prevé en los artículos 14 y 15 una serie de límites, cuya finalidad es proteger bienes jurídicos superiores cuando la divulgación de la información pueda ocasionar un perjuicio real. Entre estos límites destaca, en relación con el *petitum*, el relativo a la *seguridad pública* y, en particular, a la protección de infraestructuras estratégicas o críticas.

En primer lugar, en relación a la pregunta planteada sobre si la revocación mencionada se corresponde con una revocación unilateral sin derecho a indemnización prevista en el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y, sin perjuicio de que las preguntas o dudas de los ciudadanos no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la LTAIBG, en aras a favorecer la transparencia de este organismo público significar, que la respuesta a dicha cuestión, resulta afirmativa. Ello se debe a que concurren alteraciones sustanciales en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la concesión, las cuales hicieron imposible el cumplimiento de su objeto.

Las valoraciones técnicas emitidas pusieron de manifiesto la pérdida progresiva de operatividad y de seguridad a medida que se fueron incorporando datos actualizados, condiciones reales de explotación y nuevas exigencias operativas.

En cuanto al acceso a la documentación referida a la revocación de la concesión a Puerto Natura significar, que la información solicitada afecta directamente a elementos esenciales para la seguridad portuaria y marítima, tales como: el ámbito y la disposición de atraques, estudios de maniobrabilidad, controles de acceso, diseño y estructura del proyecto básico de la instalación etc. Este tipo de documentación no contiene únicamente datos logísticos o administrativos; sino que comprende información sensible cuyo conocimiento podría comprometer la protección y seguridad de una instalación considerada estratégica por parte de la legislación sectorial de aplicación y, por tanto, potencialmente vulnerable a interferencias ilícitas, sabotajes o amenazas de naturaleza criminal o terrorista. La concurrencia de este límite adquiere una especial relevancia en aplicación de la normativa reguladora de



infraestructuras críticas, portuarias, así como de protección de buques (sin ánimo de ser exhaustivos, cabe mencionar el *Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)*, aprobado el 12 de diciembre de 2002 mediante *Resolución 2 de la Conferencia de Gobiernos contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Código PBIP)*, o la Ley 8/2011, de Protección de Infraestructuras Críticas, que incluye expresamente las instalaciones portuarias que atienden buques en tráfico internacional, como los cruceros). Dicha normativa exige que determinada información relativa a planes de protección, disposición de atraques, análisis de riesgos u otros elementos estructurales se mantengan reservadas en la medida en que su conocimiento público podría utilizarse para llevar a cabo, acciones con el objetivo de atentar contra dichas infraestructuras.

En consecuencia, al contener la información requerida datos estructurales, operativos y de protección relativos a una instalación portuaria considerada estratégica, cuya divulgación podría comprometer su integridad, aumentar su vulnerabilidad y generar un riesgo cierto para la seguridad portuaria y marítima es de aplicación el límite del artículo 14.1.d) de la LTAIBG. Su publicidad afectaría negativamente a la prevención y protección frente a actos ilícitos o amenazas que pudieran dirigirse contra la infraestructura, resultando por ello imprescindible preservar su confidencialidad para la adecuada salvaguarda del interés general tutelado por dicho precepto.

En consecuencia, analizada la solicitud esta Autoridad Portuaria **RESUELVE**

CONCEDER PARCIALMENTE el acceso a la información solicitada en los términos señalados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 112.2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y artículo 24 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).





URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

Firmado por : MAR CHAO LOPEZ
Cargos: PRESIDENTE
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma : 24/02/2026 13:58 CET

